

CONSTANCIA

La Sección de Adquisiciones de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), hace constar que, en el mes de **MARZO DEL AÑO 2023, SE SUSCRIBIÓ UN (01) CONTRATO.**

• PROCESO	DESCRIPCION	ESTATUS	DOCUMENTOS	ENLACE
1	ADUANAS-GNAF-002-2023. CONTRATO GNAF-002-2023, "ADQUISICION DE 2,000 (DOS MIL) PREBAS TOXICOLOGICAS.	EN EJECUCION	CONTRATO	https://h1.honducopras.gob.hn/Procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAAAEAAAAIAAAAIAAAAA%3d%3d-%2bc9CKzLQLLY%3d&Id1=MQAAAA%3d%3d-OFoziWLXW%2fg%3d&Id2=TAATAFAAABOAAAAAQAAAAEAAAABEAAAAVQAAAAEAAAABOAAAAAQAAAAEAAAADIAAAAvAAAAALQAAADIAAAAwAAAAAGAAADIAAAA%3d-o5hiBRvklg-4%3d

Y a efecto que se publique en el Portal de Transparencia de Aduanas, Honduras, se firma la presente constancia a los 12 días del mes de abril del 2023.


JOSE ROBERTO MEJIA AGÜERO
JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES



CONSTANCIA

La Sección de Adquisiciones de la Administración Aduanera de Honduras (**ADUANAS**), hace constar que, en el mes de **MARZO DEL AÑO 2023**, **SE SUSCRIBIÓ UN (01) CONTRATO**.

• PROCESO	DESCRIPCION	ESTATUS	DOCUMENTOS	ENLACE
1	ADUANAS-GNAF-002-2023.	CONTRATO ADUANAS-GNAF-002-2023, "ADQUISICION DE 2,000 (DOS MIL) PREBAS TOXICOLOGICAS.	EN EJECUCION	CONTRATO
https://h1.honducompras.gob.hn/Procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAADEAAAA1AAAANAAAAA%3d%3d-%2bc9CKzLQLLY%3d&Id1=MQAAAA%3d%3d-OFoziWLXW%2fg%3d&Id2=TAAAAFAAAABQAAAAAQAAEEFAABEAAAAVQAAEEAABOAAAAQQAAAFMAAAAtAAAAAAADIAAAAYAAAAALQAAADIAAAAwAAAAAMgAAADIAAAA%3d-o5hiBRvklg4%3d				

Y a efecto que se publique en el Portal de Transparencia de Aduanas, Honduras, se firma la presente constancia a los 12 días del mes de abril del 2023.

JOSE ROBERTO MEJIA AGÜERO
JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES

CONTRATO No. ADUANAS-GNAF-002-2023, "ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000) PRUEBAS TOXICOLÓGICAS".

Nosotros, **EDWIN ALEXIS MENDOZA ORDOÑEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación No. **0615-1973-00032**, y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con oficinas en el edificio Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, Torre 1, décimo quinto piso, institución con Registro Tributario Nacional: 08019020188890, comparece con las potestades, atribuciones y facultades delegadas para, 1) suscribir todos los documentos órdenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la administración aduanera de Honduras. 2) Convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en la ley, tanto con fondos nacionales como internacionales destinados al Servicio Aduanero; facultades delegadas por el Director Ejecutivo quien tiene plena potestad para delegar las funciones específicas según **ACUERDO No. ADUANAS-DE-022-2022** de fecha 09 de mayo del 2022, por lo cual esta autorizada mediante acuerdo, para suscribir contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"** y por la otra parte a la señora **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR**, mayor de edad, casada, nacionalidad hondureña, abogada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. y con documento Nacional de Identificación No. 0716-1971-00116, quien comparece y actúa como representante legal de la empresa **NIPRO MEDICAL CORPORATION** tal como lo acredita con el testimonio de Escritura Pública del expediente de Resolución No. 10-2007, emitido por la Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, autenticada por el abogado Antonio Humberto Guillen Peña, bajo el expediente No. 09-2007, de acuerdo en lo establecido en el Decreto No. 255-2002, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil No. 38, Tomo 500 del registro de comerciantes de San Pedro Sula, con matrícula 86617 con fecha veintidós (22) de mayo del año 2014, del Registro Mercantil Asociado. Con facultades suficientes para la celebración de este acto, y quien para efecto de este contrato en lo sucesivo se denominará: **"EL PROVEEDOR"**; ambos actuando en el pleno uso, goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido el presente contrato de **"ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000) PRUEBAS TOXICOLÓGICAS"**., quedando sujetos a las siguientes cláusulas.

ANTECEDENTES: Que mediante **RESOLUCIÓN No. ADUANAS-GNAF-SGN-004-2023, DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**; en su parte dispositiva resolvió: Adjudicar el Proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-ADUANAS-022-2022, "ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000) PRUEBAS TOXICOLÓGICAS"**, a la empresa: **NIPRO MEDICAL CORPORATION** quedando sujetos a las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** **"EL CONTRATANTE"** declara que, con el fin de cumplir las obligaciones establecidas en la ley, procedió a promover mediante Licitación Pública No. **LPN-ADUANAS-0022-2022** correspondiente a la **"ADQUISICIÓN DE DOS MIL (2000) PRUEBAS TOXICOLÓGICAS"**, y con base en el informe de recomendación de adjudicación suscrita por la Comisión de Evaluación con fecha dieciocho (18) días del mes de enero del año 2023, se emitió la resolución de adjudicación; **RESOLUCIÓN No. ADUANAS-GNAF-SGN-004-2023.- ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. - GERENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. - SECRETARIA GENERAL. -TEGUCIGALPA, M. D. C., A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, (2023) CLÁUSULA PRIMERA. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO** forman parte del presente contrato y sus anexos, todos los documentos que se acompañen y se adjunten al

mismo y las condiciones Generales y Especiales contenidas en el Pliego de condiciones, Aclaraciones, Enmiendas del proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-ADUANAS-022-2022.**, los documentos legales, técnicos y financieros acompañados en la oferta de la Empresa: **NIPRO MEDICAL CORPORATION**; **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El proveedor debe cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo con lo plasmado por la empresa oferente, así como lo establecido en el pliego de condiciones (**Oferta de la Empresa NIPRO MEDICAL CORPORATION, y Especificaciones de Técnicas del Pliego de Condiciones, y las aclaraciones solicitadas por la Comisión Evaluadora**). por lo que, "EL PROVEEDOR", se compromete a entregar lo que se detalla a continuación:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

REQUERIMIENTO	CUMPLE
Prueba en un solo paso	X
El resultado se debe obtener de 5 a 7 minutos	X
Cumple con la detección de las drogas requeridas en la especificación	X
Prueba en un solo paso	X
El resultado se debe obtener de 5 minutos	X
Detección de las drogas requeridas que a continuación se describen: Marihuana, Éxtasis, Cocaína, Anfetaminas, Benzodiazepinas, Morfina, Opiáceos. Fecha de vencimiento 2024. Incluye tira de adulteración: Especificado pH, oxidación, Creatinina, Nitritos, Glutaraldehídos.	X

CLÁUSULA TERCERA: El trabajo descrito en la cláusula que antecede incluirá lo señalado en las especificaciones técnicas que se aluden en el cuadro que precede y las que forman parte del soporte de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** 1) Garantía de cumplimiento equivalente al 15%; 2)

Constancia vigente de la Procuraduría General de la República; 3) Constancia Vigente Solvencia Fiscal; 4) Copia Pin SIAFI. **CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración Aduanera de Honduras, es responsable de la administración del contrato, a través de la **GERENCIA NACIONAL DE TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS;** quien se encargará de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, que entre sus funciones tendrá las siguientes: a) Dar seguimiento a al contrato que se cumplan la entrega de los bienes, dentro de los plazos establecidos en el contrato;c) En caso de autorizar prorrogas al proveedor, el administrador del contrato deberá solicitar el visto bueno por escrito a la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera (GNAF), siempre y cuando sea justificado y se encuentre dentro del marco legal y se formalizará mediante adenda al contrato; d) Deberá documentar cualquier incumplimiento de EL PROVEEDOR, la revisión y aceptación de los bienes o de los servicios a conformidad. e) Emitir en el plazo máximo de diez (10) días hábiles después de finalizado el contrato un informe ejecutivo en el que contenga de forma cronológica los hechos relevantes durante la vigencia del contrato y sus posibles modificaciones (Tiempo, Productos, etc.), con el fin de emitir acta de recepción definitiva.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR CONTRACTUAL:** El monto del presente contrato tendrá un valor total de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L. 368,000.00)**, cuyo monto está sujeto a la retención del

Página 2 de 6

quince por ciento (15%) en concepto de pago de impuesto sobre renta, excepto cuando haga pago a cuenta debidamente acreditado; así mismo la Gerencia Administrativa deberá retener las deducciones que de conformidad a la Ley procedan; el cual tiene como objeto clasificador **24720. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: El pago se realizará una vez entregado el total de los bienes requeridos** / La Administración Aduanera de Honduras, pagará la cantidad descrita en la cláusula anterior del presente contrato, por el total de los bienes recibidos a satisfacción del administrador del contrato que serán expresados por un acta de recepción definitiva, con financiamiento de Recursos Fuente 12 "Recursos Propios" mediante transferencia SIAFI en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro del servicio brindado por el proveedor, los cuales se describen a continuación: 1. Acta de recepción definitiva emitido por el administrador de contrato. 2. Constancia actualizada de la Procuraduría General de la República. 3. Constancia actualizada de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración Aduanera. 4. Factura a nombre de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) con ISV desglosado. 5. Recibo a nombre de la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN:** Los bienes adquiridos deberán entregarse en las oficinas del Archivo Central de la Administración Aduanera de Honduras, ubicado en la colonia 21 de octubre, anillo periférico, frente al restaurante pupusas del valle; el oferente deberá de planificar con el administrador del contrato para la entrega y el recibimiento de los bienes. **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.** se compromete a: 1) Entregar los bienes en el tiempo estipulado en el presente contrato; 2) Garantizar la calidad de los bienes conforme a las especificaciones solicitadas en el pliego. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CALIDAD:** El proveedor, presentó Garantía Bancaria de Cumplimiento del contrato No. **CONTRATO No. ADUANAS-GNAF-001-2023** emitida por Banco ATLÁNTIDA, por un valor **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS, (L. 55,200.00)** emitida el **27 de febrero del año 2023**, y con vigencia desde el 20 de febrero del 2023 hasta el 18 de septiembre del 2023, equivalente al 15% del valor total del presente contrato, y a favor de **Administración Aduanera de Honduras**, quedando en custodia del contratante. Asimismo, queda establecido que, en caso de existir modificación, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar el presente contrato. La ejecución de las garantías tendrá carácter de Título Ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que este firme el acuerdo de resolución por incumplimiento, **"EL CONTRATANTE"** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas dichas garantías en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en los Artículos **100, 101, 102, 103, 104, 108 109** de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASOS Y RESPONSABILIDAD PENAL:** Sin perjuicio del cumplimiento en la instalación y prestación mensual del servicio por parte de **"EL PROVEEDOR"**, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio pactado en el presente contrato y de conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, **"LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS"** deducirá por cada día calendario de retraso o incumplimiento el valor que corresponde en concepto de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 157-2022 de las **"Presupuesto General De Ingresos Y Egresos De La República Y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023,"** la suma equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en la no prestación del servicio, por las demoras no justificadas excepto por Caso Fortuito o Fuerza mayor debidamente justificada, que equivale a la cantidad de **MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 80/100 CENTAVOS (L. 1,324.80)**, para tal efecto **EL CONTRATANTE**, pone como límite hasta el **Diez Por Ciento (10%)**, como porcentaje acumulado por demoras no justificadas, excepto cuando se haya otorgado prórrogas no aplica la acumulación del mismo, lo cual dará lugar a la terminación del contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

para lo cual la unidad ejecutora notificará a la contraparte, para que este justifique las demoras debidamente fundadas en acontecimientos de caso fortuito o fuerza mayor o de hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas y fuertes vientos, desórdenes causados por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y bochinchas populares o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, que hicieron imposible el cumplimiento en el plazo establecido en el contrato, caso contrario la Sección de Adquisiciones remitirá al Departamento Legal, toda la documentación correspondiente para que emita un dictamen determinando, que ha incurrido en mora y que ha sobrepasado el límite establecido, y se aplicará la cláusula penal de acuerdo con los requerimientos establecidos en esta misma cláusula. Asimismo, el incumplimiento de los plazos o en la prestación del servicio brindados por el proveedor se regulará de conformidad con el Artículo 3-B Clausula Penal. De la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 188, 189, 226 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Las modificaciones introducidas que importen aumento o disminución por la administración en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez (10%) de su valor, se harán mediante orden de cambio, al exceder de ese porcentaje se hará el proceso correspondiente emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, y si excede del porcentaje antes indicado, se suscribirá una **MODIFICACIÓN DE CONTRATO**. Las partes podrán de común acuerdo en cualquier momento, efectuar modificaciones al presente Contrato, las cuales deberán de ser firmadas por las partes y pasarán a formar parte integral de este contrato, la Administración solamente podrá introducir modificaciones a los contratos dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de contratación del Estado y Su Reglamento, se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. **En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.** **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** "LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS" reconoce y acepta que no podrá rescindir este Contrato antes del término de duración de este, salvo por: 1. Incumplimiento grave de "EL PROVEEDOR" en el cual se vea afectada la información que se maneje como confidencial, o de cualquier de las obligaciones contractuales; 2. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; 3. Terminación del contrato. 4. Por incumplimiento de cualquiera de las partes y en las demás causas de resolución de los contratos establecidas en los Artículos 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del estado, y 253, 254, 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y demás leyes aplicables. 5. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente de la obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de la rescisión o resolución del contrato según lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 157-2022 de las "Presupuesto General De Ingresos Y Egresos De La República Y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023", (Reformado mediante Decreto 142-2023 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 12 de enero del 2023". **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Manifiesta "EL CONTRATANTE" que el presente Contrato no podrá ser cedido por "EL PROVEEDOR", a ninguna otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera; la violación a esta Cláusula dará lugar a que "EL CONTRATANTE" o en su defecto, el Órgano Estatal competente, ejecute contra "EL PROVEEDOR" las acciones legales que conforme a Ley correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** "EL CONTRATANTE" actuando como Órgano ejecutor manifiesta que forma parte intrínseca del presente Contrato los documentos siguientes: a) Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. LPN-ADUANAS-022-2022; b) La oferta económica presentada por "EL CONTRATISTA"; c) El Informe de Recomendación suscrito por la

Comisión de Evaluación, de fecha dieciocho (18) días del mes de enero del año 2023; d) **RESOLUCIÓN No. ADUANAS-GNAF-SGN-004-2023.- ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS. - GERENCIA NACIONAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. - SECRETARIA GENERAL. -TEGUCIGALPA, M. D. C., A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VIENTRES (2023); CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser **INTEGRIDAD**, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del **"PROVEEDOR"**, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las Instituciones del Estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumplimiento, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, de forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo **DISCRETOS** con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actué en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicarlo o acusar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209, **b) Prácticas Fraudulentas**, entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artículo, astucia o engaño induce a error a otro en proyecto propio o ajeno, de conformidad con el Código Penal vigente, **c) Práctica Corruptiva**, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determine el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **d) Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que exista un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en su Artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula, en el caso de **"EL PROVEEDOR"**, dará lugar a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas y Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente a la sentencia que vuele verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte de **EL CONTRATANTE** dará derecho a **"EL PROVEEDOR"**, a solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS** Las partes harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas en caso de desacuerdo, desavenencias, controversia y/o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente a causa de la naturaleza, aplicación e interpretación, cumplimiento, ejecución de los términos y

condiciones contenidas en el presente contrato, Las partes, harán todo lo posible por resolverlos amigablemente mediante negociación directa, misma que deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que cualquiera de las partes haga a la otra. En caso de no existir acuerdo entre las partes en la negociación directa, quedará expedita la vía Administrativa y/o judicial, en este caso ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. Según lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado, previamente deberá agotar la vía Gubernamental o Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, aviso, solicitud o consentimiento requerido, que deba enviarse en virtud de este contrato, se hará por escrito y se considerará que ha sido cursada cuando haya sido entregada con acuse de recibido a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida la comunicación y haya sido entregada en el domicilio elegido por las partes es por ello por lo que para fines de notificación se establecen las siguientes direcciones: **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, Colonia 21 de octubre, salida a Valle de Ángeles, **CORPLAZA**, teléfono 3166-6118, correo electrónico bufetecorporativoaguilar@gmail.com, marilinf@nipromed.com, y la **"ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS"**: en las oficinas del Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle" torre I, décimo quinto piso, Sección de Adquisiciones de la Administración Aduanera de Honduras, correo electrónico: para notificar asuntos Administrativos raquero@aduanas.gob.hn y eamendoza@aduanas.gob.hn, Teléfono: 2240-0835. Cualquier modificación a la información de notificaciones deberá de ser informada por escrito prontamente por las partes, en caso de no recibir dicha comunicación, se tendrán por bien hechas las notificaciones por escrito a las direcciones acá establecidas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÓRROGA PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO: "EL CONTRATANTE"**, podrá prorrogar la fecha prevista de terminación del contrato cuando se produjera un evento fuera de control, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se ordena una variación que hiciera imposible la terminación en la fecha prevista. Previa notificación por escrito dirigido a Gerencia Nacional Administrativa y Financiera con copia a la Unidad Supervisora del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN:** Ambas **PARTES** declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que se comprometen por igual y aceptan en su totalidad el contenido de este contrato. En fe de lo cual y para seguridad de ambos contratantes, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



(Por y en nombre del Contratante)
LIC. EDWIN ALEXIS MENDOZA ORDOÑEZ
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y
FINANCIERO

ACUERDO NO. ADUANAS-DE-022-2022
09 de mayo del 2022.



(Por y en nombre del Proveedor)
ABG. MELVA LEILA AGUILAR
AGUILAR
NIPRO MEDICAL CORPORATION